

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.**

**Artículo 1 – Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa por el interesado.

**Artículo 3 .- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. – Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2º.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- 3º.- Los funcionarios y personal laboral perteneciente a la plantilla de este Ayuntamiento.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará mediante una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por la aplicación de las Tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### **Artículo 7.- Tarifas.**

Las tarifas a que se refiere al artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Instancias dirigidas a la Alcaldía, Comisión de Gobierno o al Ayuntamiento Pleno y, en general, cualquier escrito que sea objeto de tramitación.....**3,00 euros**
2. Censo de población:

- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes.....**3,00 euros.**
  - Certificación de empadronamiento en Censo de Población:
    - Vigente.....**3,00 euros**
    - Anteriores.....**3,60 euros**
  - Certificaciones convivencia y residencia.....**3,60 euros**
  - Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias.....**3,60 euros**
3. Certificaciones y compulsas:
- Certificaciones de toda clase de expedidas por Alcaldía o Dependencias municipales, relativas a documentos o actos del año anterior o corriente.....**3,60 euros**
  - Cuando se refiere a documentos o actos de años anteriores.....**6,00 euros**
  - Compulsa de copias simples o cualquier documento de presentación obligada.....**3,60 euros**
  - Cualquier otro documento no tarifado expresamente.....**3,60 euros**
4. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas municipales:
- Autorización y sustitución de vehículos de Servicio Público...**6,00 euros.**
  - Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio...**0,75 euros**
  - Autorizaciones de celebración de bailes.....**2,90 euros**
  - Expedientes de declaración de ruina.....**36,00 euros**
5. Contratación de Obras y Servicios:
- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales.....**6,00 euros**
  - Proposiciones para optar a subastas y concursos.....**12,00 euros**
6. Otros expedientes:
- Colocación de edictos en Tablón Anuncios.....**1,20 euros**

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente  
tarifado.....**3,60**  
**euros**

### **Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

### **Artículo 9.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributación.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud el interesado pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

1. La exacción de la tasa podrá realizarse mediante el reintegro de los documentos y expedientes expedidos o tramitados con sellos municipales que serán adheridos e inutilizados sobre aquellos.

2. Periodo de cobro: En el momento de la presentación de las instancias o documentos descritos en esta Ordenanza.

Cuando se retiren los certificados, compulsas, copias, actas y documentos sujetos a esta ordenanza.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998, regirá a partir de 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.